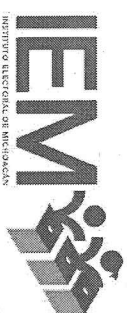


MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO LA CLAVE IEM-PA-87/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LICENCIADO ARMANDO CORREA ZARAGOZA, QUIEN FUERA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL DE APATZINGÁN, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CONTRA DE LOS CC. ALEJANDRO VILLANUEVA DEL RÍO, OTORRA PRESIDENTE MUNICIPAL DE APATZINGÁN, MICHOACÁN; OLIVER GÓMEZ SALGADO, ENTONCES “ENLACE REGIONAL SUR APATZINGÁN” DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, MICHOACÁN; Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE HECHOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL.

Morelia, Michoacán, a 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con fecha 05 cinco de junio de 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito de queja signado por el Licenciado Armando Correa Zaragoza, quien fuera Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité Municipal en Apatzingán, del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se denuncia la probable coacción al voto por medio de la distribución de mercancías de programas sociales en favor del Partido Revolucionario Institucional y por ende, violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, así como la operación de programas asistenciales en un periodo prohibido, en contra de los CC. Alejandro Villanueva del Río, otrora Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, y Oliver Gómez Salgado, entonces “Enlace Regional Sur Apatzingán” del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán.

SEGUNDO. El día 26 veintiséis junio de 2015 dos mil quince, el anterior Secretario Ejecutivo de este órgano electoral dictó auto mediante el cual tuvo por recibida la denuncia de mérito, así como sus anexos, radicando dicho asunto como Procedimiento Ordinario Sancionador registrándolo bajo la clave IEM-PA-87/2015, con base en lo dispuesto en el artículo 246, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

IEM-PA-87/2015

En ese sentido, se admitió a trámite la queja respectiva decretando el inicio de la etapa de investigación, en la que se ordenó realizar las diligencias de investigación correspondientes y se emplazara a los denunciados conforme a derecho.

Por otra parte, se ordenó dar vista de la queja que nos ocupa a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, toda vez que el actor refirió la probable comisión de un delito electoral.

Atendiendo a la facultad investigadora con que cuenta la Secretaría Ejecutiva de este órgano administrativo, señalada expresamente en el cuarto párrafo del artículo 250, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordenó requerir al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, de Apatzingán, Michoacán, para que proporcionara la información relativa a sus actividades en dicho Municipio, conforme a su Programa Ordinario Anual durante el año 2015 dos mil quince, así como a la existencia de las bodegas o centros de acopio en los domicilios respectivos y en su caso, los inventarios de la mercancía almacenada en aquellos inmuebles.

TERCERO. Por cuanto ve a las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, mediante auto de fecha 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince, se negaron las mismas, toda vez que en apariencia del buen derecho, atendiendo a los medios de prueba aportados por el actor en su escrito inicial, *a priori*, los hechos denunciados no resultaron evidentes para considerar una presunta violación que ameritase conceder la medida cautelar solicitada.

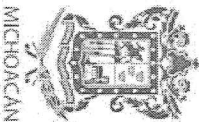
CUARTO. El día 06 seis de julio de 2015 dos mil quince, se presentó escrito en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, signado por Guillermo Álvarez Torres, apoderado jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad electoral, informando lo conducente respecto a sus actividades en aquel Municipio, conforme al Programa Operativo Anual 2015 dos mil quince, la existencia de los inmuebles correspondientes a la oficina y almacenes

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 56060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Atbolledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

o centros de acopio y distribución en Apatzingán, Michoacán, el inventario de la bodega respectiva y lo concerniente al contrato de arrendamiento de dicho inmueble.

QUINTO. El día 08 ocho de julio del año próximo anterior, se presentó escrito en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, signado por Oliver Gómez Salgado, entonces "Enlace Regional Sur Apatzingán" del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, mediante el cual dio contestación a la denuncia incoada en su contra.

SEXTO. El mismo día señalado en el punto que antecede, se presentó escrito en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, signado por Alejandro Villanueva del Río, otrora Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual dio contestación a la denuncia incoada en su contra.

SÉPTIMO. Mediante auto de fecha 09 nueve de julio del año 2015 dos mil quince, se tuvo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, por conducto de su apoderado jurídico, cumpliendo con el requerimiento ordenado en el auto de fecha 26 veintiséis de junio de ese mismo año.

OCTAVO. Mediante diverso auto de fecha 09 nueve de julio del año 2015 dos mil quince, se tuvo al Ciudadano Oliver Gómez Salgado, entonces "Enlace Regional Sur Apatzingán", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, así como al Ciudadano Alejandro Villanueva del Río, en cuanto otrora Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, contestado la denuncia incoada en su contra, con base a los escritos presentados y sus anexos, interponiendo sus excepciones y defensas, ofreciendo los medios de prueba que de su parte correspondieron, admitiendo en ese mismo momento los que se ajustaron a derecho.

NOVENO. Con fecha 10 diez de julio de 2015 dos mil quince, se tuvo al quejoso Armando Correa Zaragoza, quien fuera Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en Apatzingán, Michoacán, por incumpliendo con el requerimiento relativo a que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboladas, C.P.58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.ien.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que se ordenó realizar las notificaciones subsecuentes en los estrados de este Instituto Electoral de Michoacán.

DÉCIMO. El 05 cinco de agosto de 2015 dos mil quince, se declaró agotada la etapa de investigación correspondiente, por lo que se puso a la vista de las partes el expediente que nos ocupa a efecto de que dentro de los 05 cinco días posteriores contados a partir de la notificación respectiva, manifestaran lo que a sus intereses conviniera, misma que les fue notificada de la siguiente manera: el 07 siete de agosto del año próximo pasado, por estrados al quejoso Partido de la Revolución Democrática, y personalmente al denunciado Alejandro Villanueva del Río, otrora Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, y el 10 diez de ese mismo mes y año, personalmente al diverso accionado Oliver Gómez Salgado, entonces "Enlace Regional Sur Apatzingán", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante auto de data 13 trece de agosto de 2015 dos mil quince, una vez concluido el plazo concedido al Partido de la Revolución Democrática y al Ciudadano Alejandro Villanueva del Río, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, se tuvo a dichas partes por no expresando alegatos, conforme a derecho.

DÉCIMO SEGUNDO. El 14 catorce de agosto de 2015 dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, escrito signado por Oliver Gómez Salgado, entonces "Enlace Regional Sur Apatzingán", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, mediante el cual a manera de alegatos, ratificó su escrito de contestación de denuncia, por lo que mediante acuerdo de data 15 quince del mismo mes y año, se tuvo a dicho denunciado expresando sus alegatos en tiempo y forma.

DÉCIMO TERCERO. En el propio acuerdo de data 15 quince de agosto de 2015 dos mil quince, referido en el apartado inmediato anterior, al haber concluido el término concedido a todas y cada una de las partes a efecto de que manifestaran

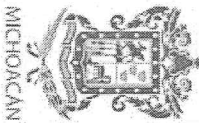
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Atroleadas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

lo que a su derecho conviniese, se declaró cerrada la etapa de instrucción, ordenando la elaboración del proyecto de resolución en el sumario en que se actúa.

CONSIDERANDO :

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador interpuesto por quien fuera Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité Municipal en Apatzingán, del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de los CC. Alejandro Villanueva del Río, otrora Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, Oliver Gómez Salgado, entonces “Enlace Regional Sur” del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, Michoacán, y quien resulte responsable, identificado bajo la clave **IEM-PA-87/2015**, por la presunta comisión de hechos que vulneran lo establecido en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 230, fracción VII, incisos c) y e), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, lo cual encuadra en la hipótesis de procedencia del Procedimiento Ordinario Sancionador que nos ocupa, el cual es competencia de este Instituto Electoral en términos de lo dispuesto en los numerales 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 34, fracción I, XI y XXXVII, del artículo 251, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 247 y 249, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, motivo por el cual no existe impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que nos ocupa, además de que las partes denunciadas no hicieron valer causal de improcedencia alguna, no obstante que el denunciado Oliver Gómez Salgado, entonces “Enlace Regional Sur Apatzingán”, del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, Michoacán, señalara en su escrito de contestación de denuncia, lo siguiente:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboladas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

IEM-PA-87/2015

"[...]"

En consecuencia el artículo constitucional que estima conculcado el actor, se encuentra intocado, y por ende los agravios vertidos que pretenden dar sustento a la Queja trabada en mi contra, resultan por demás temerarios; en el entendido de que carece de elementos que acrediten cualquier inducción o coacción al voto.

Por lo que solicito a esta autoridad, declare su improcedencia, y dentro del momento procesal oportuno dicte el sobreseimiento de la inconformidad planteada"

[Énfasis añadido por esta autoridad administrativa]

De lo anterior, se tiene que el denunciado citado solicita se dicte el sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa en virtud de que a su dicho, en el sumario no existen elementos que acrediten la coacción al voto materia de la queja, sin embargo, esta autoridad electoral considera que dicho pronunciamiento se trata de un pronunciamiento de fondo, es decir, la determinación de acreditar en su caso, si existen elementos suficientes para acreditar la coacción al voto por medio de la distribución de despensas o materiales al operar un programa del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia en Michoacán, en favor del Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, es un estudio que en el caso particular no puede dilucidarse de manera previa a la resolución que nos ocupa, como en su caso ocurriría con el mencionado sobreseimiento, ya que en el sumario existen indicios suficientes para estudiar la existencia o inexistencia de los hechos controvertidos y resolver el presente asunto, motivo por el cual, dígamele al denunciado mencionado **no ha lugar** respecto de la solicitud de dictar el sobreseimiento multicitado.

TERCERO. OBJETO DE LA DENUNCIA. Del escrito inicial de queja, se denuncian hechos presuntamente violatorios a la normativa electoral cometidos por los CC. Alejandro Villanueva del Río, otrora Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, y Oliver Gómez Salgado, entonces "Enlace Regional Sur Apatzingán" del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, Michoacán, por lo que esta autoridad deberá determinar si se actualiza vulneración alguna por las cuestiones siguientes:

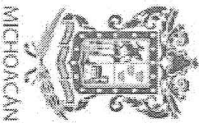
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboladas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

- I. Si se coaccionó el voto en favor del Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, al distribuir de manera ilegal despensas, alimentos y material para la construcción a los DIF incorporados a los programas “Espacio de Alimentación” (Cocina) y/o “Desayunos Escolares” (Escuelas), por conducto del Ciudadano Oliver Gómez Salgado, entonces “Enlace Regional Sur Apatzingán”, del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, Michoacán.

- II. Si se operaron indebidamente los programas “Espacio de Alimentación” (Cocina) y/o “Desayunos Escolares” (Escuelas), del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, en Apatzingán, Michoacán, toda vez que conforme a los hechos denunciados, se presume que el 20 veinte de mayo del año próximo pasado se distribuyeron mercancías de dichos programas, considerando que la jornada electoral ocurrió el 07 siete de junio de 2015 dos mil quince, siendo que el actor aduce que por disposición legal estaba prohibido seguir trabajando programas sociales.

CUARTO. MARCO JURÍDICO. Dentro del presente apartado se puntualizará la normativa a la que esta autoridad recurrirá para poder determinar si existió o no infracción a la legislación en materia electoral vinculada con los actos referidos en el punto que antecede, misma que se contiene esencialmente en los artículos 41, fracción VI, inciso c); y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 13 y 107, fracción III; 87, 169, párrafo décimo sexto, 229, 230, fracción VII, incisos c) y e), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 221, numeral 1 y 449, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los cuales se transcribe la parte atinente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“

Artículo 41. *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

IEM-PA-871/2015

Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

...

c) **Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.**

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos politicoadministrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

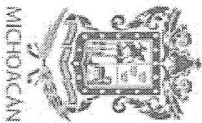
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Artículo 13.- El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, de conformidad con el Pacto Federal.

...

Los servidores públicos del Estado y los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de las contiendas electorales.

Artículo 107.- El Congreso expedirá la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas conducentes para sancionar a quienes, teniendo ese carácter, incurran en responsabilidades de conformidad con las siguientes prevenciones:

...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la lealtad institucional por la falta de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 87.- Son obligaciones de los partidos políticos:

...

h) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

Artículo 169. Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.

...

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas

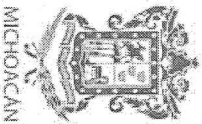
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

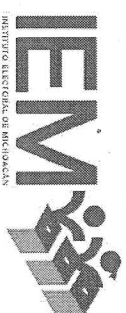
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

Artículo 229.- Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos;

...

VI. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los poderes del Estado; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

Artículo 230.- Son causas de responsabilidad administrativa las siguientes:

...

IV. Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular al presente Código:

- a) **El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código;**
- c) **Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por este Código;**

n) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

...

VII. Constituyen infracciones al presente de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso: de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución General, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato;

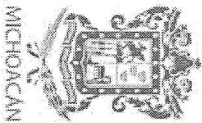
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboladas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 221.

1. El Instituto establecerá convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la unidad administrativa competente en materia de inteligencia financiera, para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios durante cualquier proceso electoral...

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:...
- b) **El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;...**

e) **La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.**

...”

[Énfasis añadido por esta autoridad administrativa]

De los preceptos legales anteriormente citados, en lo que atañe al asunto que nos ocupa, se desprende medularmente lo siguiente:

- En las campañas electorales está prohibido que se reciban o utilicen recursos públicos, lo que en su caso deberá acreditarse de manera objetiva y material.
- Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

OFICINAS CENTRALES

Bruseles no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.ilem.org.mx

IEM-PA-87/2015

- Durante los 30 treinta días anteriores a la jornada electoral, las autoridades se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario, que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia.
- Los partidos políticos tienen la obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico de cualquier persona que la ley prohíba.
- Son sujetos de responsabilidad los partidos políticos, las autoridades y los servidores públicos de cualquiera de los Poderes del Estado.
- Constituyen infracciones atribuibles a las autoridades o servidores públicos, el incumplimiento al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, y la utilización de programas sociales y sus recursos, con la finalidad de inducir o coaccionar el voto.

En ese contexto, corresponde analizar los medios de prueba que obran en el sumario para así, entrar al fondo del asunto.

QUINTO. PRUEBAS. Conforme al material probatorio admitido que consta en autos, se advierten los siguientes medios de convicción:

- I. **Pruebas ofrecidas por el quejoso Armando Correa Zaragoza, quien fuera Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité Municipal en Apatzingán, del Instituto Electoral de Michoacán.**
 1. Documental Pública, consistente en la certificación de fecha 20 veinte de mayo del año 2015 dos mil quince, realizada por el Secretario del Comité Municipal de Apatzingán, del Instituto Electoral de Michoacán, el Ciudadano Adolfo Javier Campos Reyes, verificada en el domicilio ubicado en la calle Gertrudis Sánchez número 275 doscientos setenta y cinco, colonia Lázaro Cárdenas en Apatzingán, Michoacán, en la que se hizo constar que al interior

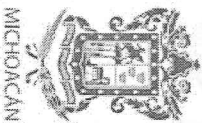
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Atboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ESTATAL DE MIGRACIÓN

IEM-PA-87/2015

de dicha bodega se almacenaron alimentos para ser distribuidos a los DIF incorporados a los programas “Espacio de Alimentación” (Cocina), y “Desayunos Escolares” (Escuelas).

2. Documental Privada, consistente en el Informe relativo a la cantidad de mercancía o despensas existentes en la bodega correspondiente del DIF, así como la forma y cantidades de distribución de dicha mercancía, desde el día 20 veinte de mayo hasta el día 10 diez de junio, ambos del año 2015 dos mil quince, mismo que el actor solicitó su requerimiento por conducto de esta autoridad electoral.

II. Pruebas allegadas por esta autoridad administrativa en el ejercicio de su facultad investigadora.

1. Documental Pública, consistente en el informe signado por el Licenciado Guillermo Álvarez Torres, en cuanto apoderado jurídico de la entonces Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, la Ciudadana Mariana Sosa Olmeda, mismo que se adjuntó al escrito presentado el 06 seis de julio de 2015 dos mil quince, en el que se dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, a través del oficio IEM-SE-5967/2015 de data 02 dos de ese mismo mes y año, mediante el cual informó lo relativo al Programa Operativo Anual 2015 dos mil quince, calendario de actividades de los programas de asistencia social alimentaria, inventario de la bodega respectiva y la información del contrato de arrendamiento de aquel inmueble.

Al respecto, resulta indispensable señalar que con independencia de que el informe citado fuera signado por el apoderado legal de la entonces Directora del multicitado Sistema, conforme al Poder Notarial que obra en autos¹, de fecha 06 seis de noviembre del 2014 dos mil catorce, destacando que mediante auto de data 09 nueve de julio del año próximo pasado se le

¹ Certificación número dos mil setenta y ocho, por el Licenciado Jorge Guerrero Chávez, Notario Público número ciento treinta y dos, con ejercicio en la ciudad de Morelia, Michoacán, consultable en fojas 43 a 46 de los autos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.lem.org.mx

IEM-PA-87/2015

reconoció dicho carácter, dicha probanza tiene la calidad de documental pública considerando esencialmente lo siguiente:

- El Poder Notarial aludido fue otorgado por la Ciudadana Mariana Sosa Olmeda, en su calidad de entonces Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, por lo que el mandato referido efectivamente se realizó ostentando su carácter como titular de dicha dependencia de gobierno.
- Que el informe por escrito correspondiente fue presentado atendiendo a un requerimiento realizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, (DIF), Michoacán, es decir, se solicitó la información correspondiente a la dependencia de gobierno citada, en el ejercicio de la facultad investigadora con que cuenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo establecido en el artículo 250, cuarto párrafo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Que conforme a lo establecido en el artículo 22, segundo párrafo, de la Codificación Electoral local, las personas físicas y morales que con motivo de sus actividades cuenten con información de interés para los órganos electorales, están obligados a proporcionarla cuando les sea solicitada, como fue el caso.

En ese sentido, el escrito correspondiente se trata de una documental pública al tratarse de un informe emitido por una dependencia de gobierno, específicamente por el apoderado jurídico de la entonces Directora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, en el ejercicio de sus funciones.

- III. **Pruebas ofrecidas por el denunciado Oliver Gómez Salgado, entonces “Enlace Regional Sur Apatzingán”, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán.**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

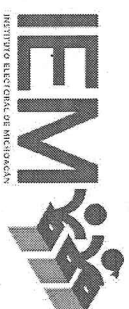
OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboladas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO REGISTRAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

1. Documental Privada, consistente en la copia simple de la relación de entradas en el almacén del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, de Apatzingán, con corte del 19 diecinueve de mayo al 10 diez de junio de 2015 dos mil quince.
 2. Documental Privada, consistente en la copia simple de la relación de salidas en el almacén del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, de Apatzingán, con corte del 19 diecinueve de mayo al 10 diez de junio de 2015 dos mil quince.
 3. Documental Privada, consistente en la copia simple del contrato de arrendamiento celebrado entre el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, en cuanto arrendatario, y la Ciudadana Yolanda Barajas Vázquez, en cuanto arrendadora, de fecha 20 veinte de abril de 2015 dos mil quince.
 4. Instrumental de Actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa, y las que se llegaren a aportar y que beneficien los intereses de dicho denunciado.
 5. Presuncional legal y humana, consistente en las deducciones que conduzcan al conocimiento de la verdad dentro del presente asunto, y que beneficien a los intereses de dicho denunciado.
- IV. Pruebas ofrecidas por el denunciado Alejandro Villanueva del Río, otrora Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán.**
1. Presuncional legal y humana, consistente en todos los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo por los cuales se llegue al conocimiento de la verdad legal en favor de dicho denunciado.

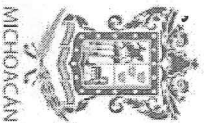
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.irem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

2. Instrumental de actuaciones, consistente en los medios de convicción que se obtengan al analizar las constancias que obran en el expediente y que sean en favor de dicho denunciado.

De lo anterior, se colige que conforme a lo dispuesto en el artículo 243, décimo primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, las pruebas documentales públicas merecen pleno valor probatorio, asimismo, las documentales privadas, técnicas e instrumental de actuaciones, en atención a lo contemplado en el párrafo décimo segundo del numeral citado, sólo harán prueba plena cuando al momento de resolver el fondo del asunto, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarlos con los demás elementos que obran en el sumario, las afirmaciones de las partes y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

SÉXTO. ESTUDIO DE FONDO. En el presente apartado, se procederá a analizar los hechos denunciados que desde el punto de vista del quejoso son contrarios a la normativa electoral, presuntamente realizados por los CC. Alejandro Villanueva del Río, en su calidad de otrora Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, y Oliver Gómez Salgado, en su calidad de entonces “Enlace Regional Sur Apatzingán”, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, y quien resulte responsable, así como los medios de convicción que obran en el expediente, a efecto de determinar si se acreditan o no las infracciones denunciadas.

En ese sentido, se estudiarán los hechos denunciados teniendo en cuenta 02 dos tópicos torales que se desprenden de los mismos:

- A. Por una parte, la presunta coacción al voto en favor del Partido Revolucionario Institucional, por la supuesta distribución de despensas, alimentos y material para la construcción a través del Ciudadano Oliver Gómez Salgado, entonces “Enlace Regional Sur Apatzingán”, del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

IEM-PA-87/2015

B. En segundo término, la presunta operación o ejecución indebida de los programas “Espacio de Alimentación” (Cocina) y/o “Desayunos Escolares” (Escuelas), del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, Michoacán, considerando que conforme al marco jurídico ya establecido, se encuentra prohibido que dentro de los 30 treinta días anteriores a la jornada electoral (07 siete de junio de 2015 dos mil quince), se establezcan u operen programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o desarrollo social.

En ese sentido, esta autoridad electoral abundará en el estudio de fondo conforme a los dos apartados mencionados anteriormente, mismos que se desprenden del análisis a los hechos del escrito inicial de queja, sin que ello genere un perjuicio al denunciante ya que aun cuando el curso primigenio no establece de manera pormenorizada los agravios del quejoso, ni detalla los mismos en un apartado específico, el estudio que ahora nos ocupa debe atender todos y cada uno de los agravios expuestos independientemente del orden en su estudio.

Aplica al caso concreto, la siguiente Jurisprudencia:

Jurisprudencia 4/2000

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

[Énfasis añadido por esta autoridad administrativa]

Previo al pronunciamiento final de cada uno de los apartados a estudio, resulta conveniente señalar lo conducente respecto a los medios de prueba que obran en autos, su valoración y los hechos que se encuentran debidamente acreditados, teniendo que en el presente procedimiento se allegaron los medios de convicción

IEM-PA-87/2015

descritos en el considerando QUINTO de la presente resolución, mismos que ahora se tienen por reproducidos en obvio de inútiles repeticiones, atendiendo al principio de economía procesal, de los cuales se tiene acreditado lo siguiente:

- Que el Programa Operativo Anual 2015 dos mil quince, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, en Apatzingán, abarcó del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince.
- Que cada almacén del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, correspondientes a los Municipios de Morelia, Uruapan, Zitácuaro, Aguila, La Piedad, Apatzingán y Zamora, atiende a un número determinado de Municipios, quienes acuden a retirar de manera mensual los insumos que se les asignan, atendiendo a los programas de asistencia social alimentaria, entre ellos los señalados en la queja que nos ocupa.
- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, no ha operado ningún programa extraordinario en Apatzingán, Michoacán, diverso a los ordinarios comprendidos en su Programa Anual Ordinario 2015 dos mil quince.
- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, cuenta con el almacén o centro de acopio ubicado en la calle Gettrudis Sánchez número 275 doscientos setenta y cinco, colonia Lázaro Cárdenas, en Apatzingán, Michoacán, en donde además se encuentran sus oficinas administrativas.
- Que en dicha bodega o centro de acopio, se han almacenado alimentos, despensas, material para la construcción, láminas, comales e insumos para medicina alternativa, entre otros, para ser distribuidos a los DIF incorporados a los programas "Espacio de Alimentación" (Cocina), "Desayunos Escolares" (Escuelas), así como a diversos programas de asistencia social alimentaria y de desarrollo comunitario.
- Que dicha bodega, almacén o centro de acopio, fue arrendado por la C. Yolanda Barajas Vázquez, en favor del arrendatario Sistema para el

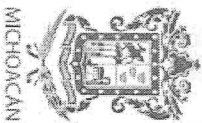
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, desde el día 20 veinte de abril de 2015 dos mil quince.

- Que en el domicilio ubicado en la carretera Apatzingán – Uruapan, kilómetro 1 uno, sin número, Colonia Bella Vista, en Apatzingán, Michoacán, no se encuentra ningún centro de acopio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán.
- Que el Programa Operativo Anual 2015 dos mil quince, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, contiene las estrategias y metas, entre otras cosas, para los programas “La Nutrición Compromiso Contigo”, “Desayunos Escolares, Compromiso con la Niñez”, y “Compromiso con la Alimentación de las Familias en Desamparo”, que abarcan del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince.

- Que conforme a las actas de inventario del sub almacén regional perteneciente al DIF, Michoacán, ubicado en la calle Gertrudis Sánchez número 275 doscientos setenta y cinco, colonia Lázaro Cárdenas, en Apatzingán, Michoacán, se almacenaron diversos productos perecederos pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán.

Lo anterior, se acredita con las pruebas documentales públicas² que obran en autos, mismas que tiene pleno valor probatorio respecto a la existencia de los hechos ahí contenidos, así como las documentales privadas³ que respecto de lo ya

² Certificación de fecha 20 veinte de mayo del año 2015 dos mil quince, realizada por el Secretario del Comité Municipal de Apatzingán, del Instituto Electoral de Michoacán, en el domicilio ubicado en la calle Gertrudis Sánchez número 275 doscientos setenta y cinco, colonia Lázaro Cárdenas en Apatzingán, Michoacán, en la que se hizo constar que al interior de dicha bodega se almacenaron alimentos para ser distribuidos a los DIF incorporados a los programas “Espacio de Alimentación” (Cocina), y “Desayunos Escolares” (Escuelas).

Informe por escrito presentado el 06 seis de julio de 2015 dos mil quince, signado por el apoderado jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, por el que dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, a través del oficio IEM-SE-5967/2015 de data 02 dos de ese mismo mes y año, relativo al Programa Operativo Anual 2015 dos mil quince, calendario de actividades de los programas de asistencia social alimentaria, inventario la bodega respectiva y la información del contrato de arrendamiento de aquel inmueble.

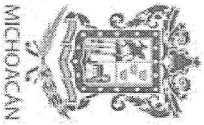
³ Copia simple de la relación de entradas en el almacén del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, de Apatzingán, con corte del 19 diecinueve de mayo al 10 diez de junio de 2015 dos mil quince.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DEL MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

dilucidado, hacen prueba plena al generar convicción sobre la veracidad de los hechos alegados al concatenarlos con los demás elementos que obran en el sumario, las afirmaciones de las partes y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, considerando además que respecto a los puntos citados anteriormente y plenamente acreditados, no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad o veracidad, por lo que a juicio de éste órgano administrativo generan la suficiente convicción sobre los hechos descritos, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 243, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el artículo 18, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, que se aplica de manera supletoria.

En ese contexto, corresponde determinar si se actualizan las violaciones denunciadas conforme a los tópicos sujetos a estudio por parte de este órgano electoral.

A. Pronunciamiento respecto a la coacción al voto en favor del Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electora Ordinario Local 2014-2015.

Se tiene por **no acreditada** la violación correspondiente a la coacción al voto en favor del Partido Revolucionario Institucional, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, respecto a la distribución de despensas, alimentos y material para la construcción a los DIF incorporados a los programas “Espacio de Alimentación” (Cocina) y/o “Desayunos Escolares” (Escuelas), por conducto del Ciudadano Oliver Gómez Salgado, entonces “Enlace Regional Sur Apatzingán”, del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, Michoacán, el cual a consideración del denunciante fue a través de un programa operado de forma extraordinaria, sin que le asista la razón, ello se considera así atendiendo a los siguientes razonamientos lógicos jurídicos:

Copia simple de la relación de salidas en el almacén del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, de Apatzingán, con corte del 19 diecinueve de mayo al 10 diez de junio de 2015 dos mil quince.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTROL ORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboladas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

El actor señala en su escrito inicial, esencialmente lo siguiente:

- Que en el domicilio ubicado en la calle Gertrudis Sánchez número 275 doscientos setenta y cinco, colonia Lázaro Cárdenas, en la ciudad de Apatzingán, Michoacán, se encuentra una bodega del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, atendido por el Ciudadano Oliver Gómez Salgado, entonces "Enlace Regional Sur Apatzingán" de dicho Sistema, en el que se almacenaban una gran cantidad de alimentos y despensas para ser distribuidas a los DIF incorporados a los programas correspondientes.
- Que desconocía a dónde se llevaban tantas despensas, sin que especificara ni siquiera circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto del supuesto traslado de despensas.
- Que tenía el conocimiento de que en una diversa bodega ubicada en la carretera Apatzingán-Uruapan, kilómetro 1 uno, sin número, colonia Bella Vista de Apatzingán, Michoacán, se encontraba llena de cemento en la que en los últimos días se habían registrado muchos movimientos por personas con playeras del Partido Revolucionario Institucional, sin aportar medio de prueba alguno para demostrar lo dicho, además que de autos no quedó demostrada su existencia.
- Que tenía la presunción de que las despensas y el cemento referido, eran utilizados para la invitación al voto de los ciudadanos en favor del Partido Revolucionario Institucional sin que aportara medio de prueba alguno para demostrar lo dicho.

Hechos relativos a la coacción al voto en favor del Partido Revolucionario Institucional para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, violentando con ello el principio de imparcialidad y equidad en la contienda.

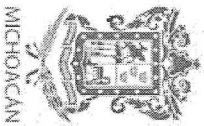
En ese contexto, si bien se encuentra plenamente acreditada la existencia de la bodega o centro de acopio ubicada en el domicilio Gertrudis Sánchez número 275

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

doscientos setenta y cinco, en la colonia Lázaro Cárdenas en Apatzingán, Michoacán, perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, así como que en dicho inmueble se localizaron diversos productos perecederos, tal como consta en la certificación de fecha 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince, realizada por el Secretario del Comité Municipal de Apatzingán, del Instituto Electoral de Michoacán, el Ciudadano Adolfo Javier Campos Reyes, en concatenación con el informe proporcionado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, signado por el apoderado legal de la entonces Directora de dicho Sistema, presentado el 06 seis de julio de la citada anualidad, en cumplimiento al requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, documentales públicas a las cuales en términos del artículo 243, párrafo décimo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 17 y 22 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, se les concede pleno valor probatorio, los cuales otorgaron a esta autoridad administrativa plena certeza sobre dichas circunstancias; sin embargo, con las mismas **no se acreditó que dichos productos fueran distribuidos a la ciudadanía, ni que en su caso se hubiera coaccionado el voto en favor del Partido Revolucionario Institucional**, por lo que la sola existencia de la citada bodega y la mercancía ahí contenida, no genera una vulneración a la normativa electoral, ya que no existen indicios que relacionen la distribución de las despensas o material diverso, ni que con ello se hubiera invitado o coaccionado el voto en favor de ningún partido político o candidato.

Bajo ese orden de ideas, es menester señalar que el actor manifestó que desconocía a dónde llevaban tantas despensas sin afirmar y mucho menos acreditar que efectivamente fueran distribuidas o entregadas a la ciudadanía, ya que en autos no obra constancia alguna que afirme la repartición de estas.

Ahora bien, respecto de la bodega presuntamente ubicada en la carretera Apatzingán-Uruapan, kilómetro 1 uno, sin número, colonia Bella Vista de Apatzingán, Michoacán, (de la cual no se acreditó su existencia) en la que supuestamente se almacenaba cemento y se habían registrado muchos movimientos por playeras del Partido Revolucionario Institucional, el

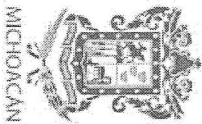
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION

José Trinidad Espanza No. 31, Fracc. Arboladas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

quejoso no especificó el acto o hecho presuntamente violatorio de la norma, además que tampoco se acreditó participación de ningún personaje con vestimenta del partido político referido, aunado al hecho de que tampoco adjuntó medio de convicción alguno con el que por lo menos se pudiera inferir, si quiera de forma indiciaria que con la misma se pudiese contravenir la norma.

Por el contrario, de las investigaciones formuladas por esta autoridad, en atención a las atribuciones conferidas, del escrito de fecha 06 seis de julio de 2015 dos mil quince, se advierte que, el apoderado jurídico del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, (DIF), Michoacán, desconoció como domicilio o centro de acopio el mismo.

Por último, por cuanto ve a la coacción del voto en favor del Partido Revolucionario Institucional al distribuir despensas y cemento, el propio recurrente señaló únicamente haber tenido la “presunción”⁴, es decir, no es concluyente respecto a dicha violación pues incluso, no aportó medio de prueba alguno ni especificó las circunstancias de tiempo, modo y lugar tendentes a acreditar la multitudada coacción, para que esta autoridad instara su facultad investigadora respecto a dicho punto de disenso.

Por los motivos ya citados, es que se declara la **inexistencia de violaciones por cuanto ve a la coacción del voto en favor del Partido Revolucionario Institucional** conforme a los hechos denunciados, pues de las constancias que obran en el sumario no se acreditó dicha violación, destacando que no se aportaron medios de prueba dirigidos a demostrar dichos actos, sin que los allegados generasen indicios suficientes para los fines pretendidos por el actor.

B. Pronunciamiento respecto a la operación o ejecución indebida de los programas “Espacio de Alimentación” (Cocina) y/o “Desayunos Escolares” (Escuelas), del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, (DIF), Michoacán.

⁴ Consultable a foja 02 dos del expediente.

OFICINAS CENTRALES

Bruseles no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

IEM-PA-87/2015

Respecto de este punto, a criterio de esta autoridad administrativa, se tiene por **no acreditada** la violación correspondiente a la operación o ejecución indebida de los programas “Espacio de Alimentación” (Cocina) y/o “Desayunos Escolares” (Escuelas), del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, Michoacán, que conforme a los hechos denunciados, a dicho del quejoso desde el 20 veinte de mayo del año próximo pasado, se distribuyeron mercancías de dichos programas a la ciudadanía, siendo que por disposición legal dentro de los 30 treinta días anteriores a la jornada electoral (07 siete de junio de 2015 dos mil quince, para el caso que nos ocupa), las autoridades debían abstenerse de establecer y/u operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que implicaran la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia, ello se considera así atendiendo a los siguientes razonamientos lógicos jurídicos:

El actor señaló en su escrito inicial, esencialmente lo siguiente:

- Que desconocía a dónde llevaban tantas despensas a sabiendas que por disposición legal está prohibido seguir trabajando programas sociales.
- Que el entonces Secretario del Comité Municipal en Apatzingán, del Instituto Electoral de Michoacán, el día 20 veinte de mayo del año próximo anterior se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Gertrudis Sánchez número 275 doscientos setenta y cinco, en la colonia Lázaro Cárdenas de aquella ciudad, a efecto de realizar la certificación correspondiente a solicitud del quejoso.
- Que en la certificación señalada en el punto que antecede, se acreditó la existencia del almacén o centro de acopio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, y que en el mismo se almacenaban alimentos y despensas para ser distribuidas a los DIF incorporados a los programas “Espacio de Alimentación” (Cocina) y “Desayunos Escolares” (Escuelas).

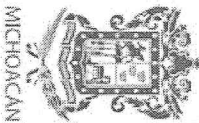
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboladas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

Acciones de las que el otrora Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité Municipal en Apatzingán, del Instituto Electoral de Michoacán, se infiere la operación o ejecución indebida de los programas “Espacio de Alimentación” (Cocina) y/o “Desayunos Escolares” (Escuelas), del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, atendiendo a la proximidad de la jornada comicial para el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015, que se celebró el 07 siete de junio de la anualidad que antecede, con lo cual se hubiera vulnerado la normativa electoral al operar, en su caso, programas extraordinarios de apoyo o asistencia social.

En ese contexto, si bien se encuentra plenamente acreditada la existencia de la mercancía almacenada en la bodega o centro de acopio⁵ ubicada en el domicilio Gertrudis Sánchez número 275 doscientos setenta y cinco, colonia Lázaro Cárdenas en Apatzingán, Michoacán, perteneciente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, esta sería distribuida a los DIF incorporados a los programas “Espacio de Alimentación” (Cocina) y “Desayunos Escolares” (Escuelas), **no se acreditó que la operación o ejecución de dichos programas haya sido extraordinaria**, siendo que la operación de los programas ordinarios aún en los periodos referidos por el recurrente, no generan una vulneración a la normativa electoral.

Es decir, contrario a la hipótesis prohibitiva de la norma, respecto a la operación de programas extraordinarios, en realidad se acreditó que los programas “Espacio de Alimentación” (Cocina) y “Desayunos Escolares” (Escuelas) del citado Sistema, se encontraban contemplados dentro del Programa Operativo Anual 2015 dos mil quince, es decir, que los mismos tenían el carácter de programas ordinarios, lo cual

⁵ Certificación de fecha 20 veinte de mayo del año 2015 dos mil quince, realizada por el Secretario del Comité Municipal de Apatzingán, del Instituto Electoral de Michoacán, en el domicilio ubicado en la calle Gertrudis Sánchez número 275 doscientos setenta y cinco, colonia Lázaro Cárdenas en Apatzingán, Michoacán, en la que se hizo constar que al interior de dicha bodega se almacenaron alimentos para ser distribuidos a los DIF incorporados a los programas “Espacio de Alimentación” (Cocina), y “Desayunos Escolares” (Escuelas), medio de prueba que a consideración de esta autoridad electoral, tiene pleno valor probatorio.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTROLORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

IEM-PA-87/2015

no resulta violatorio de la norma en el caso concreto, independientemente de que se acreditara o no su ejecución dentro del plazo referido por el actor.

En ese sentido, consta en autos la documental privada relativa al Programa Anual Ordinario 2015 dos mil quince, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en Apatzingán, Michoacán, (aportada el 06 seis de julio del año próximo pasado, de forma adjunta al escrito signado por el Apoderado Jurídico de dicha dependencia en atención al requerimiento realizado por esta autoridad electoral) con lo cual se concluye que el mismo comprendía los programas “Espacio de Alimentación” (Cocina) y “Desayunos Escolares” (Escuelas), teniendo éstos como ya se ha establecido, la calidad de ordinarios.

Adicionalmente, conforme al escrito inicial de queja, la certificación de data 20 veinte de mayo de 2015 dos mil quince, levantada por el Secretario del Comité Municipal de Apatzingán del Instituto Electoral de Michoacán, y los escritos de contestación los denunciados Alejandro Villanueva del Río, otrora Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, y Oliver Gómez Salgado, entonces “Enlace Regional Sur Apatzingán”, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, se tiene que todos ellos refieren los mismos programas denunciados, en otras palabras, no existe controversia alguna respecto a que los programas “Cocina” y “Escuelas”, referidos por las partes, son los mismos que se contempla en el Programa Anual ordinario multicitado, ni obra en el sumario manifestación expresa o medio de prueba alguno tendente a controvertir lo dicho.

Para concluir, los indicios con que se cuenta al encontrarse concatenados son suficientes para acreditar plenamente que los programas “Espacio de Alimentación” (Cocina) y “Desayunos Escolares” (Escuelas), del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en Apatzingán, Michoacán, son programas ordinarios que se encuentran exentos de la prohibición legal correspondiente, ya que el párrafo décimo sexto del artículo 169, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, refiere expresamente la prohibición para las autoridades de operar programas extraordinarios, mas no aquellos contemplados de manera ordinaria, como sucede en el presente asunto, por lo que resulta irrelevante la temporalidad en la que los mismos se operaron, al haberse desestimado previamente que con

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboladas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

los mismos se hubiera influido o coaccionado al voto, máxime que en los medios de prueba con los que cuenta esta autoridad electoral, no obra constancia alguna que confirme que dicho programa tuviese el carácter de extraordinario.

Por los motivos ya citados, es que se declara la **inexistencia de violaciones por cuanto ve a la operación de programas extraordinarios** por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en Apatzingán, Michoacán, conforme a los hechos denunciados, pues de las constancias que obran en el sumario no se acreditó dicha violación, destacando que no se aportaron medios de prueba dirigidos a demostrar que aquellos programas fueran extraordinarios, siendo que por el contrario, los indicios respectivos resultaron suficientes para acreditar que los programas denunciados son ordinarios, cuya operación no es conculcatoria de la normativa aplicable.

Así las cosas, por una parte el quejoso no aportó medios de prueba idóneos y suficientes para acreditar los hechos denunciados, y por otra, omitió señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, por lo que no se generaron los indicios necesarios para acreditar las violaciones manifestadas, lo cual encuentra sustento en la siguiente Jurisprudencia que aplica al caso concreto:

Jurisprudencia 16/2011

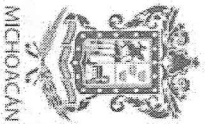
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA.- Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculcados, de conocer los hechos de que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, **deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-8712015

apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se impediría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos.

[Énfasis añadido por esta autoridad administrativa]

Por otra parte, al no acreditarse de manera objetiva y material la coacción al voto, operación de programas extraordinarios dentro de los 30 treinta días anteriores a la jornada electoral del 07 siete de junio de 2015 dos mil quince, ni la utilización de recursos públicos de manera indebida, esta resolutoria tiene la obligación de aplicar el principio de presunción de inocencia en favor de los denunciados, conforme a la siguiente Jurisprudencia:

Jurisprudencia 21/2013

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.- El artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados.

[Énfasis añadido por esta autoridad administrativa]

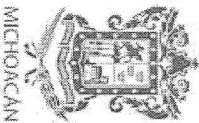
OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

Por lo anterior, lo consecuente es declarar **improcedente la denuncia** incoada en contra de Alejandro Villanueva del Río, otrora Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, y Oliver Gómez Salgado, entonces "Enlace Regional Sur Apatzingán", del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Michoacán, para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116, fracción IV, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 98, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 34, fracciones I, XI, XXXV y XXXVII, 169, 238, 230 y 251, del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como en los artículos 7 y 51, del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, y demás aplicables, esta autoridad electoral:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

SEGUNDO. Resultó improcedente, por infundado, el Procedimiento IEM-PA-87/2015, en términos de lo establecido en el considerando SEXTO de la presente resolución.

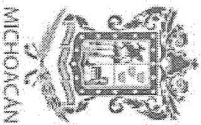
TERCERO. **Notifíquese automáticamente** al partido político actor, de encontrarse presente su respectivo representante en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada de la presente Resolución en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 242 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM-PA-87/2015

CUARTO. Notifíquese personalmente a los ciudadanos sujetos a procedimiento, con copia certificada de la presente en el domicilio que obra en autos. En su oportunidad, archívese el asunto como completamente concluido.

QUINTO. En contra de la presente resolución, procede el recurso de apelación en términos de lo establecido en los artículos 4 y 51 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES

PRESIDENTE DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO

SECRETARIO EJECUTIVO DEL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LMTD/MDV/G/EIRP

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORIA Y FISCALIZACION

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx